

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: edwin garcia <edwinabogado.2017@gmail.com>
Enviado el: martes, 22 de agosto de 2023 2:20 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Memorial dentro del Radicado: 2023-00764
Datos adjuntos: Memorial dentro del Radicado No. 2023-00764 hoy.pdf

Señor:

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La Ciudad-

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2023-00764

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: JOHAN FABIAN BELTRAN BELTRAN

Asunto: Contestación de Demanda

Honorable Juez,

Cordial saludo,

De la manera más atenta y con el debido respeto, me permito enviar dentro del proceso de la referencia memorial de contestación de demanda.

Atentamente,

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR

Abogado

Email: edwin.abogado2017@gmail.com

Celular 302-4439437 Whasapp 302-4439437



EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR
Abogado

Señor:

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La Ciudad-

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2023-00764
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: JOHAN FABIAN BELTRAN BELTRAN
Asunto: **Contestación de Demanda**

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al final de mi correspondiente firma, actuando en nombre del señor **JOHAN FABIAN BELTRAN BETRAN**, me permito contestar la demanda de la referencia y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera;

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, lo que se suscribió entre la parte demandante y la parte demandada fue un préstamo de libranza en el mes de junio del año 2018, es decir, el préstamo se descontaría del salario que percibe el demandado.

AL HECHO SEGUNDO: No se considera como un hecho, y la afirmación es cierta parcialmente, toda vez que, según las instrucciones incluidas en el pagaré, el acreedor podrá declarar vencido plazo, pero deberá tener en cuenta el capital insoluto de la obligación, tal como se estableció en las instrucciones del título.

AL HECHO TERCERO: No se considera como un hecho, y la afirmación no es cierta, hay dudas en la literalidad del título por el llenado incorrecto y arbitrario de los espacios en blanco, sin haber tenido en cuenta las instrucciones entregadas.

AL HECHO CUARTO: No se considera como un hecho, y la afirmación no es cierta, pues la obligación no es clara, expresa ni exigible, en tanto hay dudas en la literalidad de los pagarés objeto de ejecución, por el llenado incorrecto y arbitrario de los espacios en blanco, sin haber tenido en cuenta las instrucciones entregadas, así mismo la parte demandante no está incluyendo los valores abonados al capital de la obligación, conforme al historial e pagos que se aporta a esta contestación.

AL HECHO QUINTO: No se considera como un hecho, y la afirmación no es cierta, pues la obligación no es clara, expresa ni exigible, en tanto hay dudas en la literalidad



de los pagarés objeto de ejecución, por el llenado incorrecto y arbitrario de los espacios en blanco, sin haber tenido en cuenta las instrucciones entregadas.

AL HECHO SEXTO: No se considera como un hecho, y la afirmación no es cierta, pues la obligación no es clara, expresa ni exigible, en tanto hay dudas en la literalidad de los pagarés objeto de ejecución, por el llenado incorrecto y arbitrario de los espacios en blanco, sin haber tenido en cuenta las instrucciones entregadas.

AL HECHO SEPTIMO: No se considera como un hecho, y la afirmación no es cierta, pues la obligación no es clara, expresa ni exigible, en tanto hay dudas en la literalidad de los pagarés objeto de ejecución, por el llenado incorrecto y arbitrario de los espacios en blanco, sin haber tenido en cuenta las instrucciones entregadas.

AL HECHO OCTAVO: No se considera como un hecho.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

De acuerdo con lo narrado en la contestación de los fundamentos de hecho en que se soporta la demanda que nos ocupa y, en consideración a las excepciones de fondo y fundamentos de derecho que formulare más adelante, me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

III. EXCEPCIONES

Lo anterior, soportado en las siguientes excepciones las cuales solicito sean tenidas en cuenta en el estricto orden que así se plantean:

3.1 NULIDAD DEL PAGARE POR DESCONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO

Es correcto afirmar en este punto, que los espacios en blanco fueron llenados al arbitrio y de manera distinta a las instrucciones que se entregó en los pagarés en blanco, por parte del deudor, desconociendo así la literalidad del en sus instrucciones.

Al respecto, el Código de Comercio señala que los espacios en blanco dejados en un título debe ser llenado conforme a las instrucciones que se han dejado:

***"ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO
- VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor***



legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (...)"

Los espacios de La cuantía, la cuantía por capital y la cuantía por intereses no fueron llenados de acuerdo con las instrucciones impartidas, pues como se demostrará, se habían realizado pagos por concepto de intereses mayores a los legalmente permitidos y abonos a la deuda, que al momento de que aquellos fueran diligenciados, y estos se desconocieron y no se tuvieron en cuenta, y tal como lo refieren las instrucciones, se debía tener en cuenta los valores insolutos.

3.2. ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO

En gracia de discusión, en el sub examine, como báculo de ejecución se allegó un pagare sin número, documento que no goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, comoquiera que no reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, ejúsdem, es decir, los documentos presentados no tienen el requisito esencial que debe cumplir todo título ejecutivo, relacionado con su exigibilidad.

Una vez examinados los hechos y las pruebas aportadas, se logrará verificar que el texto del título fue alterado pues tal como se manifiesta en los hechos, las instrucciones dadas por parte de la deudora al momento de suscribir el título, no se encuentran conforme a la realidad, tal es el caso de la fecha de la suscripción del título, que a todas luces se avizora diferente a la que realmente se realizó, se observa una fecha diferente en la firma del préstamo y una fecha diferente en la supuesta fecha del pagaré, nótese como la fecha de los pagarés es anterior al contrato de préstamo.

El Código de Comercio regula dentro de su artículo 784 en su numeral 5, como excepción, la alteración del texto del título, así:

"Artículo 784 Excepciones de la acción cambiaria: (...)5) La alteración del texto del título (...)"

Ahora bien, para el suscrito demandado frente a las cartas de instrucción estas deben contener la identificación específica del pagaré sustento de la obligación y demás características estipuladas en el Concepto No 960077751 de abril 11 de 2019. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De esta manera, queda probada esta excepción, pues resulta ilógico e irracional, que la firma y suscripción del pagaré haya sido primero que la firma del contrato de préstamo, con lo que se puede afirmar sin lugar a duda que el único fin con el que se intentó modificar esa fecha, es alterar lo acordado con el demandado en la carta de instrucciones.



3.3. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Lo manifestado por la parte demandante en el libelo de la demanda, no se ajusta a la realidad, están desconociendo los abonos realizados por el suscrito demandado, pretendiendo no solo pasar por alto la forma en la que se acordó el pago de la obligación suscrita, sino también apropiarse del dinero que se abonó mensualmente al capital de la obligación, prueba de estos pagos se adjunta a esta contestación de demanda las correspondientes facturas de pago.

Solicito con el debido respeto Señor Juez se requiera a la parte demandante para que allegue toda la información que debe reposar en los archivos de esa entidad con relación a los créditos que les fueron otorgados a mis mandantes y los abonos realizados por ellos en su momento.

3.4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Si bien es cierto que, existe una obligación constituida entre mi persona y los demandantes no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial de la obligación y que por ende no es posible cobrarla en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada de manera parcial.

3.5. DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señora Juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del código general del proceso, artículos 422 y ss. 625 y 691 del código de comercio y demás normas concordantes o complementarias. en cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del código de comercio, en su numeral 7, el cual reza: "las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título.

V. PETICIONES

Como las anteriores excepciones de mérito están llamadas a prosperar, solicito con el debido respeto al señor Juez se sirva:



EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR
Abogado

1- Con base en lo anteriormente expuesto, que se sirva citar a audiencia a los demandantes, para que aclare los abonos realizados y determinar con exactitud la suma que realmente se le debe.

2- que se sirva declarar probadas la excepciones de: Nulidad del Pagare por Desconocimiento de las Instrucciones, Alteración del Texto del Título, Cobro de lo no Debido y el Pago parcial expresado y explicado anteriormente, por la suma de las resultas de la excepción de pago parcial y luego tenerlos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

3- no condenar en costas.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

sírvase señor juez tener en cuenta y decretar como tales las siguientes:

1. Plan de pagos, donde se evidencia la denominación del préstamo, el valor del préstamo y el plan de pagos.
2. Historial de Pagos realizados por mi poderdante a la parte demandante.

VII. NOTIFICACIONES

El Suscrito en el correo electrónico: edwin.abogado2017@gmail.com y al celular número: 302-4439437.

Atentamente,

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR
CC. 79.987.994, expedida en Bogotá, D.C.
TP. No. 290508 del C. S. de la Judicatura

004 BANCO DE OCCIDENTE S.A

1 NIT: 890.300.279-4

1 Oficina: 270 EL CHICO

1 Credito Numero: 00000027020011888 Linea de Credito: LIBRANZA ESPECIAL OTRAS GTIAS

1 Senor(a) : BELTRAN BELTRAN JOHAN FABIAN

Fecha Desembolso: 2018/04/30 Periodo de Pago :

MES

1 Direccion : CLL 14 3 A 15

Fecha Vencimiento: 2028/10/11 Numero de Cuotas: 102

1 Empresa : MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Tasa : 15,9599 %

2 Vr. Credito : 72.000.000,00

016 Tasa Corriente Nominal: 15,9599 % Tasa Efectiva Anual: 17,1800 % Tasa Mora E.A: 25,6800 %

3 RELACION DE CUOTAS MENSUALES

1 Nro Cuota Fecha de Pago Valor Cuota Valor Gastos Abono Capital Intereses

1 =====

1	00001	2018/05/01	0,00	0,00	0,00	0,00
1	00002	2019/03/01	1.788.963,00	720.000,00	383.993,00	684.970,00
1	00003	2019/04/01	1.187.064,80	72.000,00	43.841,00	1.071.223,80
1	00004	2019/07/01	1.404.970,00	216.000,00	0,00	1.188.970,00
1	00005	2019/08/01	976.103,97	72.000,00	0,00	904.103,97
1	00006	2019/10/01	1.201.496,00	72.000,00	0,00	1.129.496,00
1	00007	2019/11/01	587.769,28	72.000,00	0,00	515.769,28
1	00008	2020/02/01	1.201.192,77	216.000,00	0,00	985.192,77
1	00009	2020/04/01	1.192.642,00	144.000,00	0,00	1.048.642,00
1	00010	2020/05/01	1.187.411,50	72.000,00	0,00	1.115.411,50
1	00011	2020/09/01	1.794.193,50	288.000,00	173.223,50	1.332.970,00
1	00012	2020/10/01	1.404.970,20	72.000,00	119.196,00	1.213.774,20
1	00013	2020/11/01	1.404.970,00	72.000,00	120.781,00	1.212.189,00
1	00014	2020/12/01	20.079.192,79	72.000,00	18.796.610,29	1.210.582,50
1	00015	2021/02/01	1.476.970,00	144.000,00	0,00	1.332.970,00
1	00016	2021/03/01	1.404.970,10	72.000,00	364.559,00	968.411,10
1	00017	2021/05/01	2.071.125,00	144.000,00	0,00	1.927.125,00
1	00018	2021/06/01	1.404.970,50	72.000,00	369.408,00	963.562,50
1	00019	2021/07/01	1.332.970,00	72.000,00	302.320,74	958.649,26
1	00020	2021/08/01	1.332.970,00	72.000,00	306.341,61	954.628,39
1	00021	2021/09/01	1.332.970,00	72.000,00	310.415,95	950.554,05
1	00022	2021/10/01	1.404.970,00	72.000,00	386.544,48	946.425,52
1	00023	2021/11/01	1.404.970,00	72.000,00	391.685,52	941.284,48
1	00024	2021/12/01	1.404.970,00	72.000,00	396.894,93	936.075,07
1	00025	2022/01/01	1.404.970,00	72.000,00	402.173,63	930.796,37
1	00026	2022/02/01	1.404.970,00	72.000,00	407.522,54	925.447,46
1	00027	2022/03/01	1.404.970,00	72.000,00	412.942,58	920.027,42
1	00028	2022/04/01	1.404.970,00	72.000,00	418.434,71	914.535,29
1	00029	2022/05/01	1.404.970,00	72.000,00	423.999,89	908.970,11
1	00030	2022/06/01	1.404.970,00	72.000,00	429.639,09	903.330,91
1	00031	2022/07/01	1.404.970,00	72.000,00	435.353,28	897.616,72
1	00032	2022/08/01	1.404.970,00	72.000,00	441.143,48	891.826,52
1	00033	2022/09/01	1.404.970,00	72.000,00	447.010,68	885.959,32
1	00034	2022/10/01	1.404.970,00	72.000,00	452.955,92	880.014,08
1	00035	2022/11/01	1.404.970,00	72.000,00	458.980,23	873.989,77
1	00036	2022/12/01	1.404.970,00	72.000,00	465.084,67	867.885,33
1	00037	2023/01/01	1.404.970,00	72.000,00	471.270,29	861.699,71
1	00038	2023/02/01	1.404.970,00	72.000,00	477.538,18	855.431,82
1	00039	2023/03/01	1.404.970,00	72.000,00	483.889,43	849.080,57

1	00040	2023/04/01	1.404.970,00	72.000,00	490.325,16	842.644,84
1	00041	2023/05/01	1.404.970,00	72.000,00	496.846,48	836.123,52
1	00042	2023/06/01	1.404.970,00	72.000,00	503.454,53	829.515,47
1	00043	2023/07/01	1.404.970,00	72.000,00	510.150,47	822.819,53
1	00044	2023/08/01	1.404.970,00	72.000,00	516.935,47	816.034,53
1	00045	2023/09/01	1.404.970,00	72.000,00	523.810,71	809.159,29
001	00046	2023/10/01	1.404.970,00	72.000,00	530.777,39	802.192,61
1	00047	2023/11/01	1.404.970,00	72.000,00	537.836,72	795.133,28
1	00048	2023/12/01	1.404.970,00	72.000,00	544.989,94	787.980,06
1	00049	2024/01/01	1.404.970,00	72.000,00	552.238,31	780.731,69
1	00050	2024/02/01	1.404.970,00	72.000,00	559.583,07	773.386,93
1	00051	2024/03/01	1.404.970,00	72.000,00	567.025,52	765.944,48
1	00052	2024/04/01	1.404.970,00	72.000,00	574.566,96	758.403,04
1	00053	2024/05/01	1.404.970,00	72.000,00	582.208,69	750.761,31
1	00054	2024/06/01	1.404.970,00	72.000,00	589.952,06	743.017,94
1	00055	2024/07/01	1.404.970,00	72.000,00	597.798,42	735.171,58
1	00056	2024/08/01	1.404.970,00	72.000,00	605.749,13	727.220,87
1	00057	2024/09/01	1.404.970,00	72.000,00	613.805,59	719.164,41
1	00058	2024/10/01	1.404.970,00	72.000,00	621.969,20	711.000,80
1	00059	2024/11/01	1.404.970,00	72.000,00	630.241,39	702.728,61
1	00060	2024/12/01	1.404.970,00	72.000,00	638.623,59	694.346,41
1	00061	2025/01/01	1.404.970,00	72.000,00	647.117,28	685.852,72
1	00062	2025/02/01	1.404.970,00	72.000,00	655.723,93	677.246,07
1	00063	2025/03/01	1.404.970,00	72.000,00	664.445,06	668.524,94
1	00064	2025/04/01	1.404.970,00	72.000,00	673.282,17	659.687,83
1	00065	2025/05/01	1.404.970,00	72.000,00	682.236,82	650.733,18
1	00066	2025/06/01	1.404.970,00	72.000,00	691.310,56	641.659,44
1	00067	2025/07/01	1.404.970,00	72.000,00	700.504,99	632.465,01
1	00068	2025/08/01	1.404.970,00	72.000,00	709.821,70	623.148,30
1	00069	2025/09/01	1.404.970,00	72.000,00	719.262,32	613.707,68
1	00070	2025/10/01	1.404.970,00	72.000,00	728.828,50	604.141,50
1	00071	2025/11/01	1.404.970,00	72.000,00	738.521,92	594.448,08
1	00072	2025/12/01	1.404.970,00	72.000,00	748.344,25	584.625,75
1	00073	2026/01/01	1.404.970,00	72.000,00	758.297,22	574.672,78
1	00074	2026/02/01	1.404.970,00	72.000,00	768.382,57	564.587,43
1	00075	2026/03/01	1.404.970,00	72.000,00	778.602,05	554.367,95
1	00076	2026/04/01	1.404.970,00	72.000,00	788.957,45	544.012,55
1	00077	2026/05/01	1.404.970,00	72.000,00	799.450,58	533.519,42
1	00078	2026/06/01	1.404.970,00	72.000,00	810.083,27	522.886,73
1	00079	2026/07/01	1.404.970,00	72.000,00	820.857,37	512.112,63
1	00080	2026/08/01	1.404.970,00	72.000,00	831.774,76	501.195,24
1	00081	2026/09/01	1.404.970,00	72.000,00	842.837,36	490.132,64
1	00082	2026/10/01	1.404.970,00	72.000,00	854.047,09	478.922,91
1	00083	2026/11/01	1.404.970,00	72.000,00	865.405,91	467.564,09
1	00084	2026/12/01	1.404.970,00	72.000,00	876.915,80	456.054,20
1	00085	2027/01/01	1.404.970,00	72.000,00	888.578,77	444.391,23
1	00086	2027/02/01	1.404.970,00	72.000,00	900.396,86	432.573,14
1	00087	2027/03/01	1.404.970,00	72.000,00	912.372,14	420.597,86
1	00088	2027/04/01	1.404.970,00	72.000,00	924.506,68	408.463,32
1	00089	2027/05/01	1.404.970,00	72.000,00	936.802,61	396.167,39
1	00090	2027/06/01	1.404.970,00	72.000,00	949.262,08	383.707,92
1	00091	2027/07/01	1.404.970,00	72.000,00	961.887,25	371.082,75
1	00092	2027/08/01	1.404.970,00	72.000,00	974.680,35	358.289,65

1	00093	2027/09/01	1.404.970,00	72.000,00	987.643,59	345.326,41
1	00094	2027/10/01	1.404.970,00	72.000,00	1.000.779,24	332.190,76
1	00095	2027/11/01	1.404.970,00	72.000,00	1.014.089,59	318.880,41
1	00096	2027/12/01	1.404.970,00	72.000,00	1.027.576,98	305.393,02
1	00097	2028/01/01	1.404.970,00	72.000,00	1.041.243,74	291.726,26
1	00098	2028/02/01	1.404.970,00	72.000,00	1.055.092,27	277.877,73
1	00099	2028/03/01	1.404.970,00	72.000,00	1.069.124,99	263.845,01
1	00100	2028/04/01	1.404.970,00	72.000,00	1.083.344,35	249.625,65
1	00101	2028/05/01	1.404.970,00	72.000,00	1.097.752,82	235.217,18
1	00102	2028/06/01	1.404.970,00	72.000,00	1.112.352,92	220.617,08
1	00103	2028/07/01	1.404.970,00	72.000,00	1.127.147,21	205.822,79
1	00104	2028/08/01	1.404.970,00	72.000,00	1.142.138,25	190.831,75
1	TOTALES		162.380.395,41	8.784.000,00	79.244.426,04	74.351.969,37

MOVIMIENTO
MOVIMIENTO

5/24/2021
2:54:57 p. m.

Nro	Fec Facturacion	Vir Cuota Mes	Fecha de Pago	Vir Pago	Vir Capital	Vir Interes Corriente	Vir Cargo Fijo	Vir Interes Mora	Vir Saldo Capital	Vir Saldo Mora	Vir Tasa Mora	Dias Mora	Vir Tasa Nominal	Vir Tasa Efectiva
1	20190301	1.404.970,00	20180501	63.840,00	31.920,00	31.920,00	0	0	72.031.920,00	63.840,00	30,45	0	1,595999	1.718.081
1	20190301	1.404.970,00	20190101	596.321,00	0	0	596.321,00	0	72.031.920,00	596.321,00	28,47	0	1,595999	1.718.081
1	20190301	1.404.970,00	20190201	596.321,00	0	472.642,00	123.679,00	0	72.031.920,00	596.321,00	29,28	0	1,595999	1.718.081
1	20190301	684.970,00	20190301	596.321,00	383.993,00	212.328,00	0	0	71.647.927,00	596.321,00	28,79	0	1,595999	1.718.081
1	20190301	684.970,00	20190301	596.321,00	8.895.269,00	8.895.269,00	0	0	80.543.196,00	17.790.538,00	28,79	0	1,595999	1.718.081
1	20190401	1.115.064,80	20190401	596.321,00	0	524.321,00	72.000,00	0	80.543.196,00	596.321,00	28,79	0	1,595999	1.718.081
1	20190401	1.115.064,80	20190501	596.321,00	43.841,00	546.902,80	4.643,02	934,18	80.499.355,00	595.386,82	28,79	30	1,595999	1.718.081
1	20190701	1.188.970,00	20190601	596.321,00	0	528.964,02	67.356,98	0	80.499.355,00	596.321,00	28,79	0	1,595999	1.718.081
1	20190701	1.188.970,00	20190701	4.045.905,40	2.022.952,70	2.022.952,70	0	0	82.522.307,70	4.045.905,40	28,79	0	1,595999	1.718.081
1	20190701	1.188.970,00	20190701	596.321,00	0	452.321,00	144.000,00	0	82.522.307,70	596.321,00	28,79	0	1,595999	1.718.081
1	20190701	1.188.970,00	20190801	596.321,00	0	524.321,00	72.000,00	0	82.522.307,70	596.321,00	28,79	30	1,595999	1.718.081
1	20190701	1.188.970,00	20190801	386.884,26	193.442,13	193.442,13	0	0	82.715.749,83	386.884,26	28,79	30	1,595999	1.718.081
1	20190801	904.103,97	20190901	596.321,00	0	587.467,95	8.853,05	0	82.715.749,83	596.321,00	28,79	30	1,595999	1.718.081
1	20191001	1.129.496,00	20191001	596.321,00	0	533.174,05	63.146,95	0	82.715.749,83	596.321,00	28,46	0	1,595999	1.718.081
1	20191001	1.129.496,00	20191001	2.141.483,60	1.070.741,80	1.070.741,80	0	0	83.786.491,63	2.141.483,60	28,46	0	1,595999	1.718.081
1	20191001	1.129.496,00	20191101	596.321,00	0	596.321,00	0	0	83.786.491,63	596.321,00	28,36	0	1,595999	1.718.081
1	20191001	1.129.496,00	20191101	1.197.180,64	598.590,32	598.590,32	0	0	84.385.081,95	1.197.180,64	28,36	0	1,595999	1.718.081
1	20191101	515.769,28	20191201	596.321,00	0	515.770,23	80.550,77	0	84.385.081,95	596.321,00	28,18	30	1,595999	1.718.081
1	20200201	985.192,77	20200101	596.321,00	0	388.871,77	207.449,23	0	84.385.081,95	596.321,00	27,97	0	1,595999	1.718.081
1	20200201	985.192,77	20200201	596.321,00	0	596.321,00	0	0	84.385.081,95	596.321,00	28,4	0	1,595999	1.718.081
1	20200201	985.192,77	20200201	4.763.540,46	2.381.770,23	2.381.770,23	0	0	86.766.852,18	4.763.540,46	28,4	0	1,595999	1.718.081
1	20200401	1.048.642,00	20200301	596.321,00	0	452.321,00	144.000,00	0	86.766.852,18	596.321,00	28,28	0	1,595999	1.718.081
1	20200401	1.048.642,00	20200401	596.321,00	0	596.321,00	0	0	86.766.852,18	596.321,00	27,89	0	1,595999	1.718.081
1	20200401	1.048.642,00	20200401	2.518.709,20	1.259.354,60	1.259.354,60	0	0	88.026.206,78	2.518.709,20	27,89	0	1,595999	1.718.081
1	20200501	1.115.411,50	20200501	596.321,00	0	524.321,00	72.000,00	0	88.026.206,78	596.321,00	27,14	0	1,595999	1.718.081
1	20200501	1.115.411,50	20200501	110.672,80	55.336,40	55.336,40	0	0	88.081.543,18	110.672,80	27,14	0	1,595999	1.718.081
1	20200901	1.332.970,00	20200601	596.321,00	0	591.090,50	5.230,50	0	88.081.543,18	596.321,00	27,03	30	1,595999	1.718.081
1	20200901	1.332.970,00	20200701	596.321,00	0	313.551,50	282.769,50	0	88.081.543,18	596.321,00	27,03	0	1,595999	1.718.081
1	20200901	1.332.970,00	20200801	596.321,00	0	596.321,00	0	0	88.081.543,18	596.321,00	27,29	0	1,595999	1.718.081
1	20200901	1.332.970,00	20200901	596.321,00	173.223,50	423.097,50	0	0	87.908.319,68	596.321,00	27,38	0	1,595999	1.718.081
1	20201001	1.332.970,00	20200901	6.705.930,40	3.352.965,20	3.352.965,20	0	0	91.261.284,88	6.705.930,40	27,38	0	1,595999	1.718.081
1	20201001	1.332.970,00	20201001	596.321,00	0	524.321,00	72.000,00	0	91.261.284,88	596.321,00	26,99	0	1,595999	1.718.081
2	20201101	1.332.970,00	20201009	810.000,00	119.196,00	689.453,20	716,22	634,58	91.142.088,88	809.365,42	26,99	8	1,595999	1.718.081
2	20201101	1.332.970,00	20201101	596.321,00	0	525.037,22	71.283,78	0	91.142.088,88	596.321,00	26,61	0	1,595999	1.718.081
3	20201201	1.332.970,50	20201109	20.000.000,00	18.917.391,29	1.009.973,78	72.000,00	634,93	72.224.697,59	19.999.365,07	26,61	8	1,595999	1.718.081
3	20201201	1.332.970,50	20201201	596.321,00	0	596.321,00	0	0	72.224.697,59	596.321,00	26,04	0	1,595999	1.718.081
1	20210201	1.332.970,00	20201201	108.110,20	0	108.110,20	0	0	72.224.697,59	108.110,20	26,04	0	1,595999	1.718.081
1	20210201	1.332.970,00	20210101	596.321,00	0	452.321,00	144.000,00	0	72.224.697,59	596.321,00	25,83	0	1,595999	1.718.081
1	20210201	1.332.970,00	20210201	1.176.412,00	588.206,00	588.206,00	0	0	72.812.903,59	1.176.412,00	26,16	0	1,595999	1.718.081
1	20210201	1.332.970,00	20210201	596.321,00	0	596.321,00	0	0	72.812.903,59	596.321,00	26,16	0	1,595999	1.718.081
1	20210301	1.332.970,10	20210201	284.328,00	0	284.328,00	0	0	72.812.903,59	284.328,00	26,16	0	1,595999	1.718.081
1	20210301	1.332.970,10	20210301	596.321,00	0	239.993,00	356.328,00	0	72.812.903,59	596.321,00	25,97	0	1,595999	1.718.081
1	20210301	1.332.970,10	20210401	503.736,70	364.559,00	589.240,40	0	7.080,60	72.812.903,59	589.240,40	25,82	30	1,595999	1.718.081
1	20210501	1.927.125,00	20210501	596.321,00	0	139.177,70	0	0	72.448.344,59	503.736,70	25,82	30	1,595999	1.718.081
						0	596.321,00	0	72.448.344,59	596.321,00	25,68	0	1,595999	1.718.081